



JDO. DE LO MERCANTIL N. 3 GIJON

PLAZA DECANO EDUARDO IBASETA S/N 3ª PLANTA-GIJÓN

Teléfono: 985176747, Fax: 985176746

Equipo/usuario: DSL

Modelo: N37190

N.I.G.: 33024 47 1 2018 0000597

S1C SECCION I DECLARACION CONCURSO 0000596 /2018

Procedimiento origen: CNA CONCURSO ABREVIADO 0000596 /2018

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/ña. CALEFACCION ELECTRICA INTEGRADA S.L.

Procurador/a Sr/a. PEDRO PABLO OTERO FANEGO

Abogado/a Sr/a.

D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

AUTO N° 33/19

MAGISTRADO-JUEZ

Ilmo. Sr. D. RAFAEL ABRIL MANSO.

En Gijón, a veinticuatro de Enero de dos mil diecinueve.

HECHOS

ÚNICO.— En el presente procedimiento concursal, el deudor y la Administración Concursal han solicitado la apertura de la fase de liquidación del concurso.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.— Dispone el artículo 142.3 de la Ley Concursal lo siguiente:

<< 3. En caso de cese de la actividad profesional o empresarial, la administración concursal podrá solicitar la apertura de la fase de liquidación. De la solicitud se dará traslado al deudor por plazo de tres días. El juez resolverá sobre la solicitud mediante auto dentro de los cinco días siguientes >>.

Visto el estado que mantienen las presentes actuaciones de procedimiento concursal, habiendo cesado la actividad profesional de la mercantil Concursada,



PRINCIPADO DE
ASTURIAS

solicitando el deudor la liquidación del concurso y estando conforme con tal solicitud la Administración Concursal, siendo esta petición vinculante para el Juzgador, procede abrir la fase de liquidación quedando finalizada la fase común del concurso.

SEGUNDO.– Procede conforme a lo previsto en el **artículo 144 de la Ley Concursal** dar la publicidad prevista en los **artículos 23 y 24 del mismo texto legal**.

TERCERO.– De conformidad con lo preceptuado en el **artículo 145 de la Ley Concursal**, la situación del concursado durante la fase de liquidación será la de **suspensión del ejercicio de las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio**, con todos los efectos establecidos para ella en el título III de la Ley.

Al ser la concursada persona jurídica, dispone el **artículo 145.3 de la Ley Concursal** que la resolución judicial que abra la fase de liquidación contendrá la declaración de disolución si no estuviese acordada y, en todo caso, el cese de los administradores o liquidadores, que serán sustituidos por la Administración Concursal, sin perjuicio de continuar aquellos en la representación de la concursada en el procedimiento y en los incidentes en los que sea parte.

CUARTO.– En virtud de lo previsto en el **artículo 146 de la Ley Concursal**, la apertura de la liquidación producirá el vencimiento anticipado de los créditos concursales aplazados y la conversión en dinero de aquellos que consistan en otras prestaciones.

QUINTO.– Dispone el **artículo 148 de la Ley Concursal** que dentro de los quince días siguientes al de notificación de la resolución de apertura de la fase de liquidación a la administración concursal, presentará ésta al Juez un plan para la realización de los bienes y derechos integrados en la masa activa del concurso que, siempre que sea factible, deberá contemplar la enajenación unitaria del conjunto de los establecimientos, explotaciones y cualesquiera otras unidades productivas de bienes y servicios del concursado o de algunos de ellos.

Continúa el precepto diciendo que si la complejidad del concurso lo justificara el Juez, a solicitud de la Administración Concursal, podrá acordar la prórroga de este plazo por un nuevo período de igual duración.

SEXTO.– La Administración Concursal en el plazo de TRES MESES a contar desde la apertura de la fase de liquidación, presentará al Juez del concurso un informe sobre el estado de las operaciones, que detallará y cuantificará los créditos contra la masa devengados y pendientes de pago, con indicación de sus

vencimientos, según establece el **artículo 152 de la Ley Concursal**. Este informe quedará de manifiesto en la oficina judicial y será comunicada por la Administración Concursal de forma telemática a los acreedores de cuya dirección electrónica se tenga conocimiento. El incumplimiento de esta obligación podrá determinar la responsabilidad prevista en los **artículos 36 y 37 de la Ley Concursal**.

En atención a lo expuesto,

PARTE DISPOSITIVA

1.- Declarar finalizada la fase común del presente procedimiento concursal del deudor CALEFACCIÓN ELÉCTRICA INTEGRADA S.L.

2.- Abrir la fase de liquidación, formándose la Sección Quinta que se encabezará con testimonio de esta resolución.

3.- La situación del concursado durante la fase de liquidación será la de suspensión del ejercicio de las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, con todos los efectos establecidos para ella en el **Título III de la Ley Concursal**.

4.- Se acuerda la disolución de la Sociedad y el cese de los administradores o liquidadores, que serán sustituidos por la Administración Concursal, sin perjuicio de continuar aquellos en la representación de la concursada en el procedimiento y en los incidentes en los que sea parte.

5.- Anunciar por Edictos la apertura de la fase de liquidación, que se fijarán en el tablón de anuncios de este órgano judicial y que se publicarán en el Registro Público Concursal.

6.- Inscribir en los Registros correspondientes la apertura de la fase de liquidación, librándose los oportunos mandamientos, una vez que el auto sea firme.

7.- Requerir a la Administración Concursal para que en el plazo de **QUINCE DÍAS** computados desde la notificación de esta resolución, presente un plan para la realización de los bienes y derechos integrados en la masa activa del concursado conforme a lo dispuesto en el **artículo 148 de la Ley Concursal**. Por economía procesal y no habiéndose presentado aún el informe provisional, dicho Plan puede presentarse con el referido informe provisional.

8.- El vencimiento anticipado de los créditos concursales aplazados y la conversión en dinero de aquellos que consistan en otras prestaciones.



9.- Requerir a la Administración Concursal para que cada TRES MESES computados desde la notificación de esta resolución, presente un informe sobre el estado de las operaciones.

MODO DE IMPUGNACIÓN:

1.- Esta resolución será apelable y tendrá la consideración de apelación más próxima a los solos efectos de reproducir las cuestiones planteadas en los recursos de reposición o incidentes concursales durante la fase común a que se refiere el **artículo 197.4 de la Ley Concursal**.

2.- Contra el resto de los pronunciamientos, cabrá recurso de reposición en el plazo de cinco días ante este órgano judicial sin efectos suspensivos.

3.- Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros para la apelación y 25 euros para la reposición, en su caso, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. D. Rafael Abril Manso, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Mercantil nº 3 de Oviedo, con sede en Gijón. Doy fe.

El Magistrado

El Letrado de la Administración de Justicia

